Nota DNC N° 14747/2022

Asunción, 22 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	419743
Expediente	320287
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ALQUILER DE CAMIONES Y MAQUINARIAS PARA LA PLANTA ASFALTICA
Entidad	Municipalidad de Mariano Roque Alonso
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. **Reiteración:** Si bien hemos tomado conocimiento de las contestaciones realizadas por la convocante por medio de la nota N°627/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, indicamos que las justificaciones respecto al fundamento del supuesto de excepción deben ir propiamente plasmadas en un dictamen rectificatorio y/o complementario y no por medio de una nota, ya que el supuesto de excepción invocado no se halla suficientemente fundada.
2. **Reiteración:** Con relación al punto en el que se menciona que efectivamente el comité verifica dicho error, y que de igual forma el proveedor cumple con los requerimientos requeridos, indicamos a la convocante que la forma de subsanar dicho “error” es por medio de un informe rectificatorio y/o complementario con su correspondiente acto administrativo que lo aprueba y no por medio de una nota.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: jediaz